



Constancia Secretarial 1. (03/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (04/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2023 00062 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que el demandado fue notificado por conducta concluyente (A.021), contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones (A.010 a 014), se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.021), quien se pronunció al respecto (A.026); por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 13 de febrero de 2024, a las 02:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el pronunciamiento a la contestación de la demanda.



1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Diana Marcela Villacorte Josa
- Gloria Elsa Rodríguez Bolaños
- Hurania Naidu Becerra Rodríguez

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Juan David Calderón Rodríguez.

1.4.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Jimena Yazmin Becerra Rodríguez.

1.5.- Para Oficiar:

Se abstiene de decretar las pruebas para oficiar, toda vez que la parte solicitante no demostró haber ejercido el derecho de petición para lo requerido como tampoco acredito que su petición no hubiese sido atendida Inc. 2° Art. 173 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Gloria Elsa Rodríguez Bolaños
- Lucía Albertina Rodríguez



3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Jimena Yazmin Becerra Rodríguez y Juan David Calderón Rodríguez.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 13 de febrero del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977cf76fb506844f38162de5200fb197392fab3e36b25179467d979eb9c631f6**

Documento generado en 04/10/2023 08:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>